



SE **Alfala Mayor**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

05 JUN 2017

RECIBIDO 18:29



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/17/3625

**Asunto:** Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Ciudad de México, a 1 de junio de 2017

Mtro. Rodrigo Ramírez Reyes  
Oficial Mayor  
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, así como a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos el 18 de mayo de 2017 en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, se le informa que

COFEMER advierte lo siguiente:

La SCT alude a la fracción V, del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, que se refiere a que la regulación representa beneficios notoriamente superiores a sus costos, en términos de la competitividad y eficiencia de los mercados. Sin embargo, tras revisar el contenido del formulario de la MIR, la COFEMER observa que la información proporcionada por la SCT no permite la verificación de cumplimiento del supuesto de calidad aludido. Por lo que, la COFEMER solicita a la SCT proporcionar la información adecuada que permita verificar esta condición en el apartado III. Impacto de la Regulación.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

## II. Consideraciones respecto al impacto del anteproyecto

Con base en el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado el 26 de julio de 2010 en el Diario oficial de la Federación (DOF), así como en el *Instructivo C. Calculadora de Impacto de la Regulación*, y en específico sobre la pregunta 11 "indique si la propuesta regulatoria contiene alguna de las siguientes acciones", la SCT respondió que ninguna de las opciones aplican para el anteproyecto en cuestión.

Sin embargo, como parte del procedimiento de mejora regulatoria establecido en el numeral 5 del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010, último párrafo sobre la *determinación del impacto potencial del anteproyecto*, la COFEMER tiene la facultad de revisar la información proporcionada por la Dependencia, a efecto de reconsiderar el impacto y determinar el tipo de MIR que debe aplicarse al anteproyecto. En ese sentido, derivado de la revisión de la información presentada por la SCT, se considera que el anteproyecto regulatorio *establece requisitos técnicos, administrativos o de tipo económico para que los agentes participen en el(los) mercado(s)*, debido a que la regulación pretende incorporar para todos los tractocamiones doblemente articulados dispositivos de control y seguridad que en la norma vigente sólo se les requiere a los vehículos diferenciados, por lo que tendrá que ir acompañado de una MIR de Alto Impacto con Análisis de Riesgos y Análisis de Impacto en la Competencia.

## III. Consideraciones sobre el cumplimiento del Acuerdo Presidencial

En relación con el anteproyecto y su MIR, la COFEMER observa que la SCT no incluyó ni consideró información relacionada con lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala, entre otras cosas, lo siguiente:

*"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deben incluir expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán, y que se refieren a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que existan mecanismos para reducir el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.*

*A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo." (Énfasis añadido).*

Al respecto, la COFEMER solicita que la SCT indique expresamente en los transitorios del anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o actos que se abrogarán o derogarán. Además, la SCT deberá incluir en un anexo en el formulario de la MIR, la cuantificación de dichas obligaciones regulatorias o actos



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

mencionados, así como la metodología que se utilizó para determinar dicho costo, a fin de que la COFEMER verifique que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, y 73 fracción XXIX-Y, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, 7, fracción IV; 9, fracción XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracciones V y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

**Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho**  
Coordinador General